

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20141200209113

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C, 16-10-2014

Doctor:

FRANKLIN DE LA VEGA GONZALES

Defensor del Pueblo

Regional Sucre

Carrera 20 No 25-53

Tel 2826045-2822743

Sincelejo (Sucre)

Asunto: Su comunicación DPRS 6009 del 01 de Octubre de 2014, Radicado ANM No 20145510406892 del 10 de Octubre de 2014.

Con el fin de atender el requerimiento elevado ante su despacho por el ciudadano Jose Ariel Osorio en la que refiere contar con información sobre la ubicación de una mina de oro de interés del Estado y por la que solicita la entrega de una suma de dinero, esta Oficina Asesora Jurídica se permite realizar las siguientes consideraciones:

En primera medida, vale la pena aclarar que para todos los efectos se entiende que un yacimiento es descubierto cuando técnicamente con la aplicación de los principios, reglas y métodos propios de la geología y la ingeniería de minas, se ha establecido la existencia de una formación o depósito que contiene reservas probadas de uno o varios minerales, de interés económico¹.

Con el fin de cumplir adecuadamente las funciones relacionadas con la administración de los recursos minerales, se crearon entidades descentralizadas como el Servicio Geológico Colombiano y la Agencia Nacional de Minería, el primero encargado de adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recurso del subsuelo, y administrar la información del mismo, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto 4131 de 2011, por lo que, en principio, la competencia del Estado para definir aspectos relacionados con la existencia de un yacimiento con potencial minero se encuentra asignada a dicha entidad.

Por otra parte, se tiene que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a leyes preexistentes, por lo anterior, todos los recursos minerales yacentes en el suelo o el subsuelo de los terrenos públicos o privados son propiedad del Estado, y excepcionalmente existen títulos de propiedad privada sobre las minas en virtud de lo previsto en la ley 20 de 1969.

¹ Artículo 8° ley 685 de 2001

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20141200209113

Pág. 2 de 2

En consonancia con lo anterior, el artículo 5° de la ley 685 de 2001 prevé que los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos, dicha propiedad se presume legalmente del Estado en los términos del artículo 7° de la misma normativa.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que no es posible requerir al Estado para tomar posesión de una "mina", en primera medida porque el Estado es propietario de los recursos naturales renovables, independientemente de su tenencia o posesión, en segundo lugar, porque el concepto de mina conforme lo dispone la ley 685 de 2001 corresponde con el de un yacimiento descubierto por la aplicación de los principios, reglas y métodos propios de la geología y la ingeniería de minas, estudio que incluso debe llevar a cabo quien esté interesado en la exploración o explotación de una zona.

Finalmente, no es posible entregar una suma de dinero por la información sobre la ubicación de una "mina" dado que el Estado cuenta con otros mecanismos para obtenerla y porque de acuerdo a las disposiciones legales la administración del recurso minero sólo se lleva a cabo a través de la figura de la concesión, según la cual es dable que el particular que conozca sobre una zona con posible potencial minero presente a la autoridad minera propuesta de contrato de concesión con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 271 y ss a efectos de explorar o explotar determinada zona.

Cordialmente

ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:ACJ
Revisó:AFV
Fecha de elaboración: 16/10/2014
Número de radicado que responde: 20141200209113
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en: